



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de adecuar la normativa de este nivel de gobierno municipal y dando cumplimiento con los distintos niveles de gobierno y dar cumplimiento con lo señalado en la Disposición Vigésima Segunda de la Norma Suprema, entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que adapta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache goza de autonomía política, administrativa y tributaria, entendida como la capacidad para regirse por propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene la capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los gobiernos municipales están facultados para prestar servicios públicos, los mismos que serán retribuidos a través de la aplicación de tasas siempre que su monto guarde relación con el costo de la prestación de dichos servicios.

Dentro del ámbito de aplicación una de las obligaciones de las autoridades gubernamentales es normar, administrar y legislar en marco de las Leyes y Normativas Vigentes en los distintos niveles de gobierno. En este contexto, se dispone mediante Reforma a la **“Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica”**, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País en un plazo de 180 días *“(…) deberán entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.”*

En este sentido, el GAD Municipal de Mocache mediante esta normativa pretende cumplir con la legislación vigente, además de mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios de gestión integral de residuos sólidos que presta, a fin de que cada ciudadano pueda acceder a los mismos mejorando de esa manera sus condiciones de vida, lo cual es también su derecho.

Finalmente, en uso de sus derechos y vista la necesidad de adecuar las normas establecidas en el marco legal, es conveniente realizar una ordenanza que derogue a la “Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Mocache”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de acuerdo lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 señala que son los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 señala: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

el artículo 322, establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;*

Que, el artículo 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 431, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 566, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 menciona: *“En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: *"1. Dictarla política pública ambiental local; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias"*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, señala: *"Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases"*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: *"Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...)"*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 300, determina: *"La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: *"Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento."*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 175, dispone que: “Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar de iniciar el procedimiento”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 189, señala que: “El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de las personas interesadas, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro, 2. Retención, 3. Prohibición de enajenar, 4. Clausura de establecimientos, 5. Suspensión de la actividad, 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes, 7. Desalojo de personas, 8. Limitaciones o restricciones de acceso, 9. Otras previstas en la Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, provee que: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 99, prescribe que corresponde “a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 100 dispone “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 564, en el segundo inciso señala: “Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que provee el marco legal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el Acuerdo Ministerial N°061 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relacionado con la Calidad Ambiental, en el artículo 78 señala: “(...) Sin perjuicio de la tutela estatal sobre el ambiente, todos los ciudadanos y especialmente los promotores de la gestión de desechos peligrosos y/o especiales, tienen la responsabilidad de colaborar desde su respectivo ámbito de acción, con las medidas de seguridad y control de dichos materiales. Cuando los riesgos se gestionen bajo el principio de descentralización subsidiaria, implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. (...).

Que, mediante acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial N° 450 del 20 de marzo de 2019, se emite el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, en el artículo 2 señala: “El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias. Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos”;

Que, mediante Acuerdo N°00036, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°64 de 17 de septiembre 2019, se aprueba el Manual de Gestión Interna de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 514 de fecha 21 de junio de 2019, dispone que “en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica (...)” “(...) De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben recolección debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún el servicio de recolección basura indexadas directa ni indirectamente público eléctrica.”; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN MOCACHE”

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- OBJETIVO. La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer la normativa local para la gestión de los desechos sólidos comunes no peligrosos, a la cual deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas. Por otro lado, determina las funciones técnicas y administrativas que les corresponde cumplir al Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache, de acuerdo a la competencia establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- AMBITO. La presente Ordenanza se aplicará dentro del perímetro del cantón Mocache.

Artículo 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ordenanza adóptense las siguientes definiciones:

1. **Almacenamiento.-** Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.
2. **Aseo urbano.-** Es la limpieza y mantenimiento de la ciudad, libre de desechos sólidos producidos por sus habitantes.
3. **Biodegradable.-** Propiedad de toda materia de tipo orgánico, de poder ser metabolizada por medios biológicos.
4. **Caracterización de un desecho.-** Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del desecho, integrado por la toma de muestras, e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. Los datos de caracterización generalmente corresponden a mediciones de campo y determinaciones de laboratorio que resultan en concentraciones contaminantes, masas por unidad de tiempo y masas por unidad de producto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

5. **Contaminación.-** Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.
6. **Contenedor.-** Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.
7. **Control.-** Conjunto de actividades efectuadas por la entidad de aseo, tendiente a que el manejo de desechos sólidos sea realizado en forma técnica y de servicio a la comunidad.
8. **Desecho.-** Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.
9. **Desecho sólido.-** Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.
10. **Desecho semi-sólido.-** Es aquel desecho que en su composición contiene un 30% de sólidos y un 70% de líquidos.
11. **Desecho sólido domiciliario.-** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.
12. **Desecho sólido comercial.-** Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros.
13. **Desechos sólidos de demolición.-** Son desechos sólidos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, brozas, cascote, etc., que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Están constituidas por tierra, ladrillos, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios, arena, etc.
14. **Desechos sólidos de barrido de calles.-** Son los originados por el barrido y limpieza de las calles y comprende entre otras: basuras domiciliarias, institucional, industrial y comercial, arrojadas clandestinamente a la vía pública, hojas, ramas, polvo, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animales, vidrios, cajas pequeñas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

animales muertos, cartones, plásticos, así como demás desechos sólidos similares a los anteriores.

15. **Desechos sólidos de limpieza de parques y jardines.-** Es aquel originado por la limpieza y arreglos de jardines y parques públicos, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas o privadas.
16. **Desechos sólidos de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos.-** Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como *Desechos Patógenos* y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como en el relleno sanitario, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.
17. **Desecho sólido institucional.-** Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.
18. **Desecho sólido industrial.-** Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
19. **Desecho sólido especial.-** Son todos aquellos desechos sólidos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios. Son considerados desechos especiales:
 - Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
 - El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.
 - Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
 - Restos de poda de jardines y árboles que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.
 - Materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.
20. **Desecho peligroso.-** Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.
21. **Desechos sólidos incompatibles.-** Son aquellos que cuando se mezclan o entran en contacto, pueden reaccionar produciendo efectos dañinos que atentan contra la salud humana, contra el medio ambiente, o contra ambos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

22. **Desinfección.-** Es un proceso físico o químico empleado para matar organismos patógenos presentes en el agua, aire o sobre las superficies.
23. **Desratización.-** Acción de exterminar ratas y ratones.
24. **Disposición final.-** Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.
25. **Entidad de aseo.-** Es la municipalidad encargada o responsable de la prestación del servicio de aseo de manera directa o indirecta, a través de la contratación de terceros.
26. **Estación de transferencia.-** Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.
27. **Funda.-** Especie de saco que sirve para contener desechos sólidos.
28. **Generación.-** Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.
29. **Generador.-** Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos.
30. **Lixiviado.-** Líquido que percola a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.
31. **Reciclaje.-** Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.
32. **Recipiente.-** Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.
33. **Relleno sanitario.-** Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública. Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en un área la menor posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.
34. **Reuso.-** Acción de usar un residuo sólido, sin previo tratamiento.
35. **Suelo contaminado.-** Todo aquel cuyas características físicas, químicas y biológicas naturales, han sido alteradas debido a actividades antropogénicas y representa un riesgo para la salud humana o el medio ambiente en general.
36. **Tratamiento.-** Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.
37. **Vía pública.-** Son las áreas de la ciudad destinadas al tránsito peatonal, vehicular y a la recreación: Se incluye en esta definición las calles, avenidas, plazoletas, parques, jardines, alamedas y playas de veraneo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO

Artículo 4.- AMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache a través de la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes, velará por el eficiente servicio de aseo en el cantón Mocache ya sea este brindado por el mismo GAD o por un contratista, respetando sus rutas, frecuencias y horarios en los sitios accesibles para los vehículos recolectores de desechos sólidos, para evitar impactos negativos al entorno natural y que afecten la salud de la ciudadanía en general.

Artículo 5.- DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS. Son obligaciones y deberes de los ciudadanos cumplir con lo siguiente:

- 1) Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para el servicio de recolección de los desechos sólidos no peligrosos por parte del GAD Municipal, siendo a su vez obligación del Gad Mocache y/o la empresa contratada publicar los mismos y cumplir a cabalidad con las rutas, horarios y frecuencias de recolección de desechos sólidos no peligrosos.
- 2) No arrojar o depositar desechos sólidos afuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.
- 3) Conservar limpias las aceras que corresponden a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, los desechos sólidos productos del barrido deberán ser recogidos y no depositados en las cunetas, estos deberán ser entregados al servicio de aseo municipal o la empresa contratada para el efecto según las frecuencias y horarios de recolección establecidas al sector.
- 4) Los edificios multifamiliares, centros educativos, instituciones, entre otros, que sean considerados como grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, dispondrán de un sitio para la colocación de contenedores, estos deberán tener la capacidad de almacenar la cantidad de desechos generados entre una recolección y la siguiente.
- 5) Depositar los desechos sólidos en fundas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados acorde a lo normado en esta Ordenanza.
- 6) Colocar las fundas y/o recipientes con desperdicios en la acera frente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario y frecuencias fijados para el efecto, se prohíbe disponer los desechos en los parterres.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- 7) El usuario deberá disponer sus desechos en el frente del inmueble dos (2) horas antes del paso del vehículo recolector asignado para el sector, en las frecuencias y horarios de recolección establecidas por el GAD Municipal.
- 8) Retirar el recipiente retornable para desechos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavado y desinfectado. Así también está prohibido disponer los desechos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliario en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón (vasos plásticos, servilletas, botellas plásticas o vidrios y similares).
- 9) Denunciar ante la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes del GAD Municipal de Mocache si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su predio u otra manera adecuada de disposición.
- 10) Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento se acumule cualquier tipo de desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio. En caso que el GAD Municipal o la empresa contratada proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y los gastos que acarrearé esta actividad serán con un cargo del dueño o propietario de lote del terreno.
- 11) Es responsabilidad de quien guie animales domésticos en la vía pública recoger y limpiar el área afectada por los desechos generados por el animal.
- 12) Es obligación del usuario que genere desechos producidos por la poda de árboles y desechos de jardines, disponerlos en trozas no mayor a 60 cm., se coordinará la recolección de estos residuos con la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes.
- 13) Los muebles, enceres domésticos, poda de árboles y demás objetos inútiles de gran volumen deberán ser dispuestos por los propietarios en los centros de acopio que la Municipalidad disponga para el efecto.
- 14) En conjuntos habitacionales, urbanizaciones privadas u otros, cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo por el ancho de vía, radios de giro y características residenciales del pavimento, se deberán construir y mantener centro (s) de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por sus residentes, ubicados mediante planos aprobados por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos no peligrosos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- 15) Es obligación de los dueños de vehículos particulares no obstaculizar la vía de acceso a los vehículos recolectores.
- 16) Es obligación del propietario y/o responsable técnico de obras civiles el mantener limpias las vías aledañas al sitio de construcción.
- 17) Es obligación que los generadores, sean estas personas naturales o jurídicas cuando los desechos que generen sean de gran volumen y poca densidad, tales como cartones, espumas, plásticos, pallets o cualquier otro tipo de desechos de características similares. Deberán disminuir el volumen de los mismos, en caso de requerirse procedimientos con equipo de compactación y/o trituración, se deberá contar con la autorización de la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes.
- 18) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al GAD Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir garantías suficientes para hacerlo por si mismo.
- 19) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen transportar al sitio de disposición final por sus propios medios, sus propios desechos no peligrosos deberán solicitar una autorización a la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes y esta a su vez trasladará dicha petición a la Operadora del Sitio de Disposición Final sea este Propio o Mancomunado y serán estos quienes aprueben o rechacen dicha petición conforme a los parámetros técnicos y legales que norman la gestión integral de residuos sólidos.
- 20) Los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad.
- 21) En los mercados y ferias libres, cada comerciante es responsable del aseo de su espacio de trabajo, debiendo disponer los desechos en fundas resistentes debidamente anudadas y colocadas en los contenedores destinados por la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes.

Artículo 6.- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. La prestación del servicio de aseo se realizará de las siguientes formas:

- 1) **Servicio Ordinario.-** Consiste en la prestación del servicio de recolección y traslado hacia el sitio de disposición final de los siguientes desechos sólidos:
 - a. Desechos de origen residencial o doméstico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- b. Otros desechos por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, a juicio de la Jefatura de Desechos Sólidos y no correspondan a ninguno de los tipos de servicio definido como especial. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los generados en conjuntos habitacionales, urbanizaciones, empresas, industrias, comercios, multifamiliares, instituciones públicas o privadas, entre otros. Estos desechos pueden ser recogidos directamente por la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes o por la empresa contratada del servicio de aseo.
- 2) **Servicio Especial.-** Consiste en la prestación del servicio de recolección y traslado hacia el sitio de disposición final de los siguientes desecho sólidos que sin ser peligrosos cuando por su naturaleza, composición tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados normalmente por la Jefatura de Desechos Sólidos o la empresa contratada para el efecto. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los resultantes de la poda de jardines y árboles, siempre y cuando por su volumen no puedan ser recogidos dentro del servicio ordinario, los animales muertos de gran tamaño, los grandes bultos de basura, los montículos y otros desechos sólidos de gran volumen, los materiales de demolición, y tierras de arrojado clandestino, entre otros.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACIÓN

Artículo 7.- Los propietarios de terrenos sin edificación que se ubican en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.
- 2) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- 3) En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de otras acciones legales, la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes en coordinación con otras dependencias municipales procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas inversiones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN EN HOSPITALES, CENTROS DE SALUD,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

SANATORIOS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN O PATÓGENOS

Artículo 8.- La gestión de los desechos generados en establecimientos de salud se los realizará de conformidad con los reglamentos que el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Ambiente y Agua emita para el efecto.

Artículo 9.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

- 1) **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- 2) **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- 3) **Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
- 4) **Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones. Los desechos farmacéuticos se clasifican en:
 - **Desechos farmacéuticos no peligrosos.-** Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
 - **Desechos farmacéuticos peligrosos.-** Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.

Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Artículo 10.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 11.- La gestión externa de los desechos sanitarios, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final son responsabilidad del GAD Municipal de Mocache, siendo este servicio realizado a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, siendo necesario que quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSO DE CARÁCTER INDUSTRIAL

Artículo 12.- La gestión externa de los desechos contemplados en la normativa ambiental a través del listado nacional de desechos peligrosos cuyas características correspondan al acrónimo CRTIB (corrosivo, reactivo, tóxico, inflamable, biológico- infecciosas y/o radioactivas) serán de responsabilidad de sus generadores, por lo cual no son materia de la presente ordenanza. Dicha gestión deberá realizarse conforme a la normativa ambiental vigente siendo la Autoridad Ambiental Competente la encargada de velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO VI

DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Artículo 13.- El almacenamiento de los residuos y desechos sólidos será normado por la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes.

Artículo 14.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos. Para el caso de nuevos locales, el GAD Municipal de Mocache, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 15.- Es obligación de los ciudadanos almacenar diferenciadamente los residuos y desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

ordenanza, los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida el GAD Municipal de Mocache, y que serán difundidos lo suficientemente a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza del Cantón.

Artículo 16.- Los locales que generen residuos y desechos de diferentes categorías deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes, especialmente sobre los desechos peligrosos.

Artículo 17.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidas por la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes.

Artículo 18.- Una vez que los residuos y desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal de Mocache, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

CAPÍTULO VII

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Artículo 19.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Artículo 20.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes.

Artículo 21.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a la valorización de los residuos. A través del reciclaje, transformación u otro.

CAPÍTULO VIII

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS

Artículo 22.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de manera que la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes lo establezca mediante reglamento, en coordinación con otras dependencias municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Artículo 23.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Artículo 24.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 25.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes en coordinación con otras dependencias municipales, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos y residuos de construcción y escombros, y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

Artículo 26.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes en coordinación con otras dependencias municipales, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPITULO IX

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 27.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Artículo 29.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Artículo 30.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el Cantón.

Artículo 31.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes incentivará la vigilancia social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

Artículo 32.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes coordinará con las Juntas Recintales y/o Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Artículo 33.- La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos y residuos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 34.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la Jefatura de Desechos Sólidos para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por el GAD Municipal de Mocache son independientes de las obligaciones de remediación, reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Artículo 35.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por el GAD Municipal de Mocache a través del Comisario Municipal o el funcionario designado en el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

reglamento pertinente para esta función. Actuará en todos los casos como Secretario el funcionario designado para el efecto.

Artículo 36.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal de Mocache para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, el GAD Municipal de Mocache a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- a) Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, la Comisaría Municipal notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- b) La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- c) Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Artículo 37.- La Comisaría Municipal impondrá multas entre diez y cien dólares, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución administrativa que, de ser necesario, expedirá los Reglamentos pertinentes para la imposición de multas. En el caso de propietarios o conductores de vehículos que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes informará a la Unidad de Tránsito Municipal la que cancelará los permisos de operación de dichos vehículos.

Artículo 38.- En los casos que fuere posible, la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes y/o Comisaría Municipal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga el GAD Municipal de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Artículo 39.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Artículo 40.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Comisaría Municipal, La Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente.

CAPÍTULO XI

TASAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 41.- OBJETO DE LA TASA. Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, los costos originados por el servicio de la gestión integral de residuos sólidos del Cantón, el cual comprende: servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos no peligrosos, tratamiento y disposición final.

Artículo 42.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público, prestado por el GAD Municipal de Mocache, a todas las personas naturales y jurídicas.

Artículo 43.- EXIGIBILIDAD. Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 44.- DISPOSICIONES APLICABLES. Definiciones:

- a) **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público es el GAD Municipal de Mocache.
- b) **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de aseo público las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los medios, residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Mocache y que se benefician del servicio de recolección de residuos o de aseo público de calles y espacios públicos.

Artículo 45.- DE LAS EXONERACIONES

- a) **PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES:** Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos. Además, se exonera el 50% del pago de la tasa por servicios de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos a las instituciones sin fines de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues e instituciones gerontológicas, o similares.

- b) **PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Aplicación de beneficio tributario.
 - En concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la tabla establecida en la ley, este descuento se extiende a personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.
- c) Y otras exoneraciones que se justifiquen previstas en la Ley.

Artículo 46.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) **Generadores Comunes:** Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano (comunidades o recintos) del sector rural a donde se presta el servicio, de conformidad al catastro de la empresa comercializadora de electricidad para el cantón Mocache.
- b) **Generadores Especiales:** Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial y otras categorías similares, de conformidad al catastro de la empresa comercializadora de electricidad y aquellos que la Municipalidad determine previa a consideraciones técnicas.
- c) **Generadores de Desechos Sanitarios:** Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos peligrosos o sanitarios e industriales, que no pueden terminar el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial y diferenciado para su recolección, transporte y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a los gestores ambientales avalados por el GAD Municipal de Mocache, para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos con licencia ambiental para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia ambiental para este fin y de lo cual la Municipalidad tiene la supervisión y seguimiento de acuerdo a la ley.

Artículo 47.- CATEGORIZACIÓN DE LOS USUARIOS. Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos no peligrosos, así como la prestación de las fases de la gestión integral de desechos sólidos, se establecen las siguientes categorías y criterios de selección:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- a) **Residencial Urbano.-** Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana del cantón Mocache y que cuenta con servicios de recolección y transporte, y cuentan con barrido de calles y espacios públicos en toda la urbe, así como disposición final de desechos sólidos no peligrosos.
- b) **Residencial Rural Marginal.-** Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona rural del cantón Mocache y que cuentan con recolección y transporte, así como disposición final de desechos sólidos no peligrosos.
- c) **Residencial Discapacidad.-** Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Mocache que estén tipificados como personas con discapacidad con carnet respectivo que lo acredite como tal y que son titulares de las propiedades que cuentan con el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos.
- d) **Residencial Tercera Edad.-** Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Mocache, que tienen más de 65 años de edad y son titulares de las propiedades que cuentan con el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos.
- e) **Comercial Empresas Privadas.-** Todas las personas naturales o jurídicas que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Mocache, que son titulares de negocios comerciales pequeños, medianos y grandes, que cuentan con el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos.
- f) **Industrial.-** Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Mocache, que son titulares de fábricas e industrias pequeñas, medianas o grandes, y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio de gestión integral de desechos sólidos.
- g) **Institucional (Entidades oficiales, y otras categorías de abonados). -** Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Mocache, que son titulares o representantes de instituciones públicas, privadas o comunitarias, y que cuentan con el servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 48.- DE LA RECAUDACIÓN. Para los generadores de desechos sólidos no peligrosos o comunes, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas, que vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial del cantón Mocache.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará mediante un convenio de cooperación interinstitucional entre las partes, el cual no podrá superar el 3% de la Tasas de Servicio Mensual por usuario del total recaudado.

Artículo 49.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA. La prestación del servicio de Gestión Integral de los Desechos Sólidos No Peligrosos del cantón Mocache, se estructura y constituye en un Costo Operativo del Servicio Mensual (COSM) que se determina por el promedio mensual de la sumatoria de los costos de los procesos de barrido de calles y aseo de espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos más los costos promedio por usuario, que se establece para el año 2020 en USD 7,16 lo que se constituye en una constante de Costos Operativos del Servicio Mensual.

En consideración a los índices socioeconómicos de la comunidad y bajo el principio de la solidaridad y eficiencia de los servicios del sector público se establece el cálculo de la tasa mensual en las siguientes tablas:

Tabla. 1.- Tasa Residencial Urbano (Personas Naturales)

CATEGORIA	Tasa Residencial Urbano (Personas Naturales)			
Tasa % propuesta al año	Costo Operativo Servicio Mensual (COSM) al 2020.	Tasa porcentual propuesta al año.	Tasa de Servicio Mensual con Subsidio.	TARIFA RELACIÓN SUBSIDIO “%”
Tasa de servicio 2021	7,16	50	3,58	50/50
Tasa de servicio 2022		60	4,296	60/40
Tasa de servicio 2023		70	5,012	70/30
Tasa de servicio 2024		80	5,728	80/20

En el sector residencial del sector urbano que recibe el servicio de gestión de desechos sólidos no peligrosos, la Tasa de Servicio Mensual se establece con un subsidio de compensación socio económico, el mismo que será retirado progresivamente de manera anual hasta el año 2024, en donde se instala una relación porcentual al 80/20, es decir 80% será el pago o contribución del generador y un 20% del Costo Operativo de Servicio Mensual (COSM) que asume el GAD Municipal como subsidio.

Tabla. 2.- Tasa Residencial Rural Marginal (Personas Naturales)

CATEGORIA	Tasa Residencial Rural Marginal (Personas Naturales)			
Tasa % propuesta al año	Costo Operativo Servicio Mensual	Tasa porcentual propuesta al año.	Tasa de Servicio Mensual con Subsidio.	TARIFA RELACIÓN SUBSIDIO “%”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

	(COSM) al 2020.			
Tasa de servicio 2021	5,00	50	2,50	50/50
Tasa de servicio 2022		60	3,00	60/40
Tasa de servicio 2023		70	3,50	70/30
Tasa de servicio 2024		80	4,00	80/20

En el sector residencial del sector rural que recibe el servicio de gestión de desechos sólidos no peligrosos, excluyendo el barrido de calles; la Tasa de Servicio Mensual se establece con un subsidio de compensación socio económico, el mismo que será retirado progresivamente de manera anual hasta el año 2024, en donde se instala una relación porcentual al 80/20, es decir 80% será el pago o contribución del generador y un 20% del Costo Operativo de Servicio Mensual (COSM) que asume el GAD Municipal como subsidio.

Tabla. 3.- Tasa Comercial (Empresas Privadas)

CATEGORIA	Tasa Comercial (Empresas Privadas)			
Tasa % propuesta al año	Costo Operativo Servicio Mensual (COSM) al 2020.	Tasa porcentual propuesta al año.	Tasa de Servicio Mensual con Subsidio.	TARIFA RELACIÓN RECARGO “%”
Tasa de servicio 2021	7,16	105	7,518	5
Tasa de servicio 2022		110	7,876	10
Tasa de servicio 2023		115	8,234	15
Tasa de servicio 2024		120	8,592	20
Tasa de servicio 2025		125	8,95	25

Tabla. 4.- Tasa Institucional (Entidades oficiales, y otras categorías de abonados)

CATEGORIA	Tasa Institucional (Entidades oficiales, y otras categorías de abonados)			
Tasa % propuesta al año	Costo Operativo Servicio Mensual (COSM) al 2020.	Tasa porcentual propuesta al año.	Tasa de Servicio Mensual con Subsidio.	TARIFA RELACIÓN RECARGO “%”
Tasa de servicio 2021	7,16	105	7,518	5
Tasa de servicio 2022		110	7,876	10
Tasa de servicio 2023		115	8,234	15
Tasa de servicio 2024		120	8,592	20
Tasa de servicio 2025		125	8,95	25



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

En el sector Comercial e Institucional de las tablas 3 y 4, la Tasa de Servicio Mensual se establece con un recargo de compensación socio económico, el mismo que será incrementado progresivamente de manera anual hasta el año 2025, en donde se instala un porcentaje de 125% del Costo Operativo de Servicio Mensual (COSM), por la mayor cantidad de desechos generados en estas instituciones. Se exime del cobro de esta tasa a las entidades que pertenezcan o sean adscritas al GAD Municipal de Mocache.

Tabla. 5.- Tasa Industrial

CATEGORIA	Industrial			
	Costo Operativo Servicio Mensual (COSM) al 2020.	Tasa porcentual propuesta al año.	Tasa de Servicio Mensual con Subsidio.	TARIFA RELACIÓN RECARGO “%”
Tasa de servicio 2021	7,16	120	8,592	20
Tasa de servicio 2022		130	9,308	30
Tasa de servicio 2023		140	10,024	40
Tasa de servicio 2024		150	10,74	50
Tasa de servicio 2025		160	11,456	60

En el sector Industrial la Tasa de Servicio Mensual se establece con un recargo de compensación socio económico, el mismo que será incrementado progresivamente de manera anual hasta el año 2025, en donde se instala un porcentaje de 160% del Costo Operativo de Servicio Mensual (COSM), por la mayor cantidad de desechos generados en estas instalaciones industriales.

En el caso de los usuarios beneficiarios por la tercera edad o discapacidad, sin importar la categoría en la que se encuentren serán beneficiarios del descuento del 50% conforme la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de la Tasa de Servicio Mensual por la Gestión Integral de Desechos Sólidos no peligrosos, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache podrá modificar hasta el 15 de diciembre de cada año el valor a aplicar en el siguiente año fiscal.

Excepcionalmente, previo informes técnicos de la Jefatura de Desechos Sólidos y Áreas Verdes y la Dirección Financiera; mediante motivación justificada se podrá ajustar a la realidad económica y social del cantón Mocache, la Tasa de Servicio Mensual por la Gestión Integral de Desechos Sólidos no peligrosos del siguiente año fiscal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

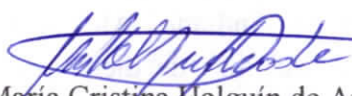
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Mocache, publicada en el Registro Oficial N° 89 del jueves 26 de septiembre del 2013 y otras normas de similar o igual jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

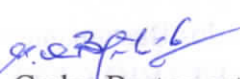
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte.

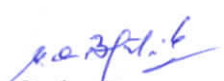

María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Extraordinarias del 10 y 17 de diciembre del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 28 de diciembre del 2020.


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 31 de diciembre del 2020.

María Cristina Holguín de Andrade.



**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 31 de diciembre del 2020.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico:

Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

